



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre 15,00 hectáreas", cuya promotora es D.ª María del Carmen García Franco, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres). Expte.: IA19/01304. (2020062780)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre una superficie de 15 hectáreas, cuya promotora es D.ª María del Carmen García Franco, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado e.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización de proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto de referencia consiste en sustituir una masa forestal por una plantación de olivar.

Se pretende la eliminación del arbolado forestal, pies dispersos de pino, y matorral para implantar una explotación de olivar en régimen de secano persiguiendo una mejora en la productividad de la finca.

El proyecto contempla la eliminación de la vegetación existente, ejecución de bancales en la totalidad de la superficie, preparación del terreno y plantación de olivos en un marco de 6x6 metros.



La superficie de actuación se ubica en el paraje "Alto de la Sierra de la Barrera", comprende un total de 15 hectáreas distribuidas en las parcelas 127 y 2 del polígono 1 del término municipal de Santa Cruz de Paniagua en la provincia de Cáceres.

El documento ambiental aportado incorpora un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación, denominada a) Continuación con el uso forestal, por el bajo rendimiento económico, y por el alto riesgo de incendios forestales dado el carácter de la vegetación existente; la alternativa b), consistente en la reducción de las dimensiones del proyecto, descartada dado que la superficie de la finca es de 104,73 ha, y el proyecto ocuparía menos de un 15 % de la superficie total, la alternativa c) en la que se propone la dedicación de la superficie a la ganadería, lo que supondría la eliminación del matorral existente, descartada por no ser la alternativa más rentable y aludiendo que no se produciría una reducción efectiva del impacto ambiental del cambio de uso, la alternativa d) en la que se propone el cambio a uso agrícola para implantación de almendros y/o pistachos, considerada viable desde el punto de vista económico, y descartada por la falta de conocimientos de la propiedad del cultivo y mayor dificultad de comercialización, además de ser cultivos que necesitan de amplios tratamientos fitosanitarios y de limpieza de suelos, la alternativa e) reforestación con quercíneas, descartada por la falta de rentabilidad a corto y medio plazo y la alternativa f) el cambio a uso agrícola con cultivo de olivo, se trata de la alternativa seleccionada por ser un cultivo establecido en la zona, el mayor conocimiento de las labores culturales y menor necesidad de utilización de productos fitosanitarios con respecto a otros cultivos, además de ser económicamente rentable y tener buena cadena de distribución en la zona. Finaliza el análisis de alternativas justificando la elección de esta última por la mejora de la actividad económica, indicando que el impacto ambiental generado no guarda linealidad con el volumen de negocio y que no existe ninguna limitación ambiental o ecológico-paisajística que desaconseje la actuación.

La promotora del proyecto es D.<sup>a</sup> María del Carmen García Franco y el órgano sustantivo el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

## 2. Tramitación y consultas.

El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan



en la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua	
Ayuntamiento de Pinofranqueado	
Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife)	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente la actividad, incluyendo una serie de medidas que protectoras y correctoras para corregir los posibles efectos negativos de la actividad proyectada. Indica que la zona de actuación se encuentra fuera de la Red Natura 2000, aunque limita al Norte con la ZEC Sierras de Risco Viejo, y la escorrentía natural de la zona se dirige al Arroyo de la Barrera, declarado dentro de la ZEC Ríos Alagón y Jerte. Se incluye el listado de valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) del ámbito de actuación del proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que se incorporan una serie de indicaciones para la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, para la protección de las aguas públicas frente a posibles vertidos y la regulación en el caso de solicitar posibles captaciones de agua en la explotación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva, si bien actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz,

Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial que incluye el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en su informe realiza las siguientes consideraciones, la superficie está ocupada por una masa forestal natural compuesta por pies dispersos de pino y matorral, dicha superficie presenta una pendiente media superior al 35 %, además se tiene constancia de que la zona solicitada fue afectada por un incendio forestal, según la Ley de Montes, en su artículo 50, punto 1, en los terrenos forestales incendiados se prohíbe el cambio de uso forestal durante al menos 30 años. Continúa el informe comparando las ortofotografías de la zona e indica que el estado forestal de la misma ha variado muy poco a lo largo de los años, no habiendo estado cultivada en ningún momento. Atendiendo al artículo 5.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, donde se establece el concepto de monte: "A los efectos de esta Ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegeten especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, culturales, paisajísticas o recreativas", asimismo, según el artículo 40 de la ley mencionada y el artículo 266 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, establecen el carácter excepcional de los cambios de uso forestal, así como la declaración de interés general. Finaliza el informe considerando que la superficie es forestal, presenta una orografía con fuerte pendiente, donde la masa arbolada y el matorral existente cumplen unas importantes funciones de protección del suelo, además de que la superficie nunca ha presentado cultivos leñosos agrícolas. Concluye, habiendo tenido en cuenta la información indicada anteriormente y lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y de los artículos 230 y 266 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, indicando que la zona es terreno forestal y, por lo tanto, informa desfavorablemente el cambio de uso solicitado desde el punto de vista forestal.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la actividad solicitada no afecta a terrenos pertenecientes a vías pecuarias.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características del proyecto:

La zona de actuación es una superficie continua de 15 hectáreas, cuyo uso actual es forestal, la vegetación presente es una masa forestal natural compuesta por pies dispersos de pino con un rango de diámetros entre 15 y 20 centímetros y matorral.

La superficie de actuación se corresponde a 2,68 hectáreas del recinto 1 de la parcela 127 del polígono 1 con uso actual en SIGPAC forestal, 0,87 hectáreas del recinto 14 de la misma parcela con uso improductivo en SIGPAC y 11,45 hectáreas correspondientes al recinto 1 de la parcela 2 del polígono 1 con uso actual forestal en SIGPAC, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua.

El proyecto de referencia consiste en realizar un cambio de uso de suelo forestal a un cultivo agrícola de olivar en régimen de secano. Para se propone el desbroce y despeje de la vegetación existente, para posteriormente ejecutar el abancalamiento del terreno, dado que las pendientes en la zona de actuación superan el 30 %. Estos bancales se realizarán siguiendo las curvas de nivel, no se construirán muros para su contención, se construirán realizando pequeños desmontes depositando las tierras en la parte inferior para la nivelación del terreno. Una vez ejecutadas las terrazas, se realizará el replanteo de la plantación que tendrá un marco de 6x6 metros, el ahoyado se realizará con mini-excavadora, posteriormente se plantarán y aporcarán las plantas y se instalarán tutores y protectores.

En la fase de explotación se plantean abonados y tratamientos fitosanitarios. Se mantendrá una cubierta vegetal herbácea en las calles de plantación con objeto de reducir la erosión, se realizará su siega periódicamente.

— Características del potencial impacto.

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: la zona de actuación presenta una pendiente media superior al 35 %. La fisiografía natural del terreno se verá modificada como consecuencia de los movimientos de tierra previstos para la ejecución de los bancales, lo que generará un impacto permanente sobre ésta. La eliminación de la vegetación dejará el suelo desnudo, la ejecución de los bancales provocará el volteo de horizontes, y con ello la pérdida de la estructura del suelo de forma permanente y pérdida de fertilidad. Los abonados y demás tratamientos provocarán cambios en las características físicoquímicas del suelo, que podrían mitigarse siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrícolas. La ejecución de los bancales provocará grandes movimientos de tierra, aunque no se prevé que haya sobrantes. Es posible que se produzcan procesos erosivos debido a la eliminación de la vegetación y al tránsito de maquinaria. La maquinaria empleada en las labores de ejecución y explotación podría

provocar la fuga de sustancias contaminantes, y la compactación del terreno. Evitar trabajar con exceso de humedad y un correcto mantenimiento de la maquinaria podría prevenir estos impactos.

- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Se producirá una alteración de la red de drenaje, debido a los movimientos de tierra proyectados. Este efecto será permanente. Se pueden dar procesos erosivos en taludes debido al arrastre del agua superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.
- Incidencia sobre la vegetación y uso del suelo: Actualmente la zona de actuación se encuentra poblada por una masa forestal natural compuesta de pies dispersos de pino y matorral. Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona a transformar están inventariados hábitats naturales de interés comunitario de brezales (4030) y bosques aluviales residuales (91E0\*), así como saucedas (92A0). La superficie de actuación incluye algunas vaguadas pronunciadas (tributarias del Arroyo de la Barrera) donde se desarrollan formaciones ribereñas. El cambio de uso planteado provocará un impacto negativo inmediato y permanente sobre esta masa forestal, al sustituir la vegetación existente por un cultivo agrícola de carácter permanente. Por otro lado, como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la zona de actuación tiene la consideración de terreno forestal, según lo indicado en el artículo 5.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Tal y como se establece en el artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, así como el artículo 266.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el cambio de uso forestal de un monte requerirá informe favorable del órgano forestal competente. En este sentido, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe desfavorable al cambio de uso forestal, lo que imposibilita la ejecución del proyecto de referencia.
- Incidencia sobre la fauna: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica la presencia de comunidades de aves forestales propias de estos medios forestales, con presencia habitual de especies protegidas (águila calzada, ratonero, águila culebrera, etc.). También esta zona es área de tránsito para las poblaciones reproductoras de buitre negro en la ZEPA Hurdes y Sierra de Gata y Valle de las Pilas. La zona de actuación se encuadra en un terreno

óptimo, y dentro del área de distribución, para especies protegidas de la comunidad de herpetos. Destacan, siendo algunas especies de interés comunitario, el lagarto verdinegro, la salamandra, el tritón común, el tritón pigmeo, el sapo de espuelas, el gallipato o el lagarto ocelado. En su mayoría, la presencia de estas especies dejará de ser compatible con zonas dedicadas al cultivo de olivar en intensivo, especialmente si se dan transformaciones de toda la superficie y no se mantienen islas con vegetación natural. Este grupo, junto con los insectos, van a ser previsiblemente de los más afectados por la transformación. En cuanto a la comunidad de odonatos, la zona de actuación constituye una Zona de Importancia para *Macromia splendens*.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: Según informa el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas, la zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000, aunque limita al norte con la ZEC Sierras de Risco Viejo. Además, advierte de que la escorrentía natural de la zona se dirige al Arroyo de la Barrera, que se encuentra declarado como la ZEC Ríos Alagón y Jerte a unos 2 kilómetros aguas abajo respecto a la zona de actuación.
- Incidencia sobre el paisaje: Debido a la eliminación de la vegetación, la creación de bancales y la plantación de olivos se produce una modificación permanente del paisaje de la zona que perderá su naturalidad.
- Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se establece que el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo sobre el área de explotación, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, todo ello de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie de la zona.

#### 4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Cambio de uso de suelo forestal a agrícola



para implantación de olivar en 15 ha en el paraje Alto de la Sierra de la Barrera en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres)”, cuya promotora es D.ª María del Carmen García Franco, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que afectaría negativamente a los valores ambientales, principalmente de carácter forestal, presentes en la zona. El proyecto no cuenta con el informe favorable del órgano forestal competente, preceptivo tal y como establece la legislación en materia de montes al respecto. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

